



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.



ESTATUTOS SOCIALES

2020

Miguel Serrano 21 Int. P. H. Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P.: 0310

informes@amac.mx

Tel. 5559 0514

<https://www.amac.mx/>



ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN.

La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN MEXICANA DE ACTUARIOS CONSULTORES", seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de sus siglas "A.C.".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DURACIÓN.

La duración de la Asociación será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO. - DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación es en México, Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana.

ARTÍCULO CUARTO. - NACIONALIDAD

La Asociación es nacional y queda convenido por los miembros actuales o futuros de la Asociación, que todos los miembros extranjeros actuales o futuros de la Asociación, quedan obligados con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las acciones o las participaciones de la Asociación que adquieran o que sean titulares así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea o llegue a ser titular la Asociación, y de los derechos u obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas y, a no solicitar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder el beneficio otorgado por Nación Mexicana, las acciones o participaciones sociales que hubieran adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO QUINTO.

Los fines y objetivos de esta Asociación, de carácter no lucrativo son los siguientes:

- a) Promover la unión profesional y defensa de intereses comunes, de quienes ejercen la profesión de Actuario dentro de la actividad de Consultoría en las áreas relacionadas con: planes de beneficios para empleados, como planes de pensiones, jubilaciones, haberes de retiro, primas de antigüedad, compensaciones, seguridad social y/o riesgos de trabajo, entre otros; así como, consultoría en inversiones de los beneficios antes mencionados.
- b) Fomentar, con los medios a su alcance, el prestigio de la profesión de Actuario dedicado a la Consultoría, manteniendo un código de ética profesional que asegure la honorabilidad de la profesión y la confianza del público en los servicios prestados por la misma.
- c) Promover la capacitación continua de los miembros.

- d) Ayudar al mejoramiento de los programas de enseñanza universitaria propios de la especialidad.
- e) Prestar el apoyo que el Colegio Nacional de Actuarios, A.C. le solicite como cuerpo de consulta técnica.
- f) Llevar a cabo reuniones técnicas de diversa naturaleza para fomentar el intercambio de conocimientos propios de la especialidad y de otras áreas que le sean afines.
- g) Fomentar las relaciones de amistad y cooperación con otras asociaciones y sociedades profesionales, que contribuyan al logro de los objetivos de la Asociación.
- h) Cumplir con la salvaguardia y defensa de los intereses profesionales de los Miembros y proporcionarles la ayuda profesional, moral y material que necesiten, ya sea en forma colectiva o individual, de acuerdo con las posibilidades de la propia Asociación.
- i) Servir de cuerpo consultivo en todo asunto relacionado con el ejercicio de la actividad de Actuario Consultor de acuerdo con el inciso a), como árbitro en los conflictos que le fueren planteados por otras asociaciones o por los mismos miembros.
- j) Concurrir ante las autoridades gubernamentales en representación de sus miembros en todos los asuntos que fuere conveniente.
- k) Fijar aranceles profesionales mínimos y señalar los lineamientos tendientes a lograr una retribución justa.
- l) Fomentar la participación de todos los miembros en las actividades de la Asociación.
- m) Proporcionar un servicio de bolsa de trabajo.
- n) Promover la realización de actividades sociales y culturales entre los miembros de la Asociación.
- o) Sancionar a las personas que desacrediten el nombre de la actividad de Actuario Consultor en las diferentes áreas que agrupan nuestra Asociación.
- p) Editar en lo posible, publicaciones técnicas que colaboren al progreso de la profesión.
- q) Establecer y promover la aplicación de principios de práctica actuarial propios a la especialidad.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO, CUOTAS, BIENES Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO SEXTO. – PATRIMONIO Y CUOTAS

El patrimonio de la Asociación estará constituido de la siguiente forma:

- a) Por las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, que cubran sus miembros.
- b) Por las actividades realizadas por la Asociación como exámenes de certificación,



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

cursos, talleres, seminarios, patrocinios, entre otros.

- c) Por los donativos o subsidios que pudiese recibir la Asociación, de particulares o Instituciones privadas, oficiales o de cualquier otra índole.
- d) En general por todos los bienes o derechos que en lo futuro adquiriera, merced a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación se utilizará exclusivamente para los fines de ella, por lo que ningún miembro, ni persona ajena a la Asociación, puede pretender derecho sobre dichos bienes. El procedimiento para la formación del patrimonio de la Asociación es facultad del Consejo Directivo, pero para cualquier otro acto de dominio se requiere autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO. OCTAVO – ADQUISICIÓN DE BIENES

La Asociación podrá adquirir los bienes, muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO NOVENO – AUTONOMÍA

Se garantizará que los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas de la Asociación se obtengan a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN POLÍTICA O RELIGIOSA

ARTÍCULO DÉCIMO. – PARTICIPACIÓN POLÍTICA O RELIGIOSA

La Asociación será ajena a toda actitud o manifestación de carácter político, género o religioso, quedando por lo tanto prohibido:

1. Que la Asociación pertenezca o figure en instituciones, sociedades o asociaciones que eventual o permanentemente realicen esas actividades o participen en ellas.
2. Tratar directa o indirectamente asuntos de esa índole en sus reuniones.
3. Enviar representación a actos de tal carácter.
4. Usar el nombre de la Asociación para dichos propósitos.
5. Cualquier otra actividad vinculada o encaminada a tales objetivos.

La participación de la Asociación o de sus miembros, en representación de ésta, en el análisis y resolución de problemas de carácter público y de utilidad e interés social, que atañen a la Consultoría Actuarial, no deberá considerarse como actividad o participación política.

CAPÍTULO QUINTO MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – REQUISITOS.

Para formar parte de la Asociación se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento o naturalización, o ser residente mexicano
- b) Tener la Licenciatura en Actuaría, Cédula Profesional o ser actuario acreditado en su país de origen y ser miembro del Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
- c) Tener como actividad principal la de Actuario Consultor en las áreas relacionadas con planes de beneficios para empleados como pensiones, jubilaciones, haberes de retiro, primas de antigüedad, compensaciones, seguridad social y/o riesgos de trabajo, entre otros, así como, consultoría en inversiones de los beneficios antes mencionados, demostrando un mínimo de 3 (tres) años de práctica en alguna de estas áreas.
- d) Gozar de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social pública.
- e) Ser aceptado, previa solicitud por escrito, por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General, así como comprobar que se reúnen todos los requisitos estatutarios. La solicitud deberá acompañarse de las cartas de recomendación indicadas en el artículo décimo segundo.
- f) Cubrir la(s) cuota(s) que la Asociación requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – CATEGORÍA DE MIEMBROS.

La asociación se forma con los Miembros de las siguientes categorías:

- a) Miembro Acreditado.
Serán miembros Acreditados los actuarios que, además de reunir los requisitos señalados en el Artículo Décimo Primero, cuenten con lo siguiente:
 1. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización, o ser residente mexicano.
 2. Demostrar un mínimo de 5 (cinco) años de práctica.
 3. Registro oficial ante el Colegio Nacional de Actuarios para actuar como Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes.
 4. Dos cartas de recomendación de Miembros Acreditados o Miembros Honorarios de esta Asociación.
- b) Miembro Asociado.
Serán Miembros Asociados los actuarios que, además de reunir los requisitos señalados en el Artículo Décimo Primero, cuenten con lo siguiente:
 1. Un mínimo de 3 (tres) años de práctica.
 2. Dos cartas de recomendación de Miembros Acreditados o Miembros Honorarios de esta Asociación.
- c) Miembro Técnico de investigación.

Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

Reunir los requisitos señalados en el Artículo Décimo Primero, y contar con los siguientes puntos:

1. Un mínimo de 2 (dos) años de práctica
 2. Una carta de recomendación de algún Miembro Acreditado o Miembro Honorario de esta Asociación.
- d) Miembro Honorario.
Serán miembros Honorarios, aquellos que tengan al menos 70 años de edad y que hayan sido Miembros Acreditados por un periodo de al menos 25 años, con los últimos 15 de manera continua, hayan formado parte durante el bienio completo de algún Consejo Directivo, y soliciten por escrito al Consejo Directivo pasar a esta categoría.
- e) Miembro Adherente.
Serán miembros Adherentes aquellos pasantes o estudiantes de la carrera de actuaria, que cumplan con los requisitos indicados en los incisos d y f del Artículo Décimo Primero, por un máximo de dos años en lo que se convierten en miembros de las categorías mencionadas anteriormente.

ARTICULO DECIMO TERCERO- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Recibir las prerrogativas y servicios instituidos por la Asociación.
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales. El voto es un derecho exclusivamente de los Miembros Asociados y Acreditados.
- d) Ser defendidos por la Asociación a través del Consejo Directivo, contra actos que atenten contra el ejercicio de la profesión libre y legítima.
- e) Representar a la Asociación en reuniones técnicas, congresos, seminarios y otros eventos relacionados con la actuaria, cuando sean comisiones por el Consejo Directivo o la Asamblea General. Este inciso aplica para miembros Acreditados, Asociados, Técnicos de Investigación y Honorarios.
- f) Los miembros Acreditados y Asociados tendrán derecho a votar en las elecciones del Consejo Directivo, así como en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Los miembros Honorarios sólo tendrán derecho a votar en las elecciones del Consejo Directivo y en las Asambleas que tengan como objetivo lo relacionado con lo descrito en el Artículo Sexto. Los miembros Técnicos de Investigación y Adherente no tienen derecho a voto.
- g) Recibir todos los documentos que edite la Asociación. Para los miembros Técnicos de Investigación y Adherente, la entrega de la documentación será vía electrónica.
- h) Examinar las cuentas de tesorería y exigir la comprobación de sus gastos. Este inciso aplica para los Miembros Acreditados, Asociados y Honorarios.
- i) Solicitar licencia por tiempo definido cuando por alguna razón el miembro tenga una comisión específica que lo retire temporalmente de su actividad de Actuario Consultor, en el entendido de que dicha licencia debe ser aprobada por el Consejo

Miguel Serrano 21 Int. P. H. Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P.: 0310

Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

Directivo y ratificada a la Asamblea General. Aquellos miembros a quien les sea entregada la licencia deberán ostentarse como Miembros con licencia mientras ésta esté vigente.

- j) Los cargos del Consejo Directivo, sólo podrán ser ocupados por Miembros Acreditados o Miembros Honorarios. Los Miembros Acreditados que aparecen en el Acta Constitutiva de la Asociación, podrán además hacer mención de su calidad de miembro fundador en su gestión profesional.
- k) Ser nombrado Coordinador y Vice-coordinador en alguna de las Comisiones. Este inciso aplica únicamente a los miembros Acreditados, Honorarios y Asociados.
- l) Asistir a las reuniones generales convocadas por el Consejo Directivo. Este inciso aplica únicamente para los miembros Acreditados, Asociados y Honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones de todos los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como las resoluciones que dicten la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron elegidos, o los que les encomienden los órganos de la Asociación.
- c) Cubrir dentro de los primeros cinco meses del año, las cuotas ordinarias; las extraordinarias en el plazo votado por la Asamblea General.
- d) Cumplir con el código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea General.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Cumplir con el Programa de Educación Continua, así como con las disposiciones reglamentarias de dicho programa.
- g) Cumplir con los principios de práctica actuarial emitidos por la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

La Asociación tendrá personalidad jurídica para satisfacción de todos los fines señalados anteriormente, siendo órganos de voluntad los que a continuación se enumeran:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Comisiones.
- d) Junta de Honor, Justicia y Arbitraje.

Las facultades de cada uno de los órganos se determinarán más adelante, pero en todo caso, la Asamblea General es soberana para resolver sobre todas las cuestiones que afecten a la Asociación, vida social y extensión de esta, así como para reformar estos estatutos.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser miembros acreditados o miembros honorarios y cumplir con los Estatutos Vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a los estatutos y, en los casos no previstos por dicho ordenamiento, que no se opongan al mismo, por lo establecido en el Capítulo Primero, Título Décimo Primero, del Libro Cuarto del Código Civil para la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

Las Asambleas Generales de miembros de la Asociación podrán ser de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán anualmente en el domicilio que fije y dé a conocer el Consejo Directivo. Las Asambleas se realizarán con el número de miembros que concurren, excepto cuando el orden del día contenga algún asunto para cuya resolución se requiera quórum especial, determinado por estos estatutos o el Código Civil para la Ciudad de México. En el caso en que no se requiera una votación especial, los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

Se efectuarán reuniones de trabajo al menos semestralmente, presididas por el Consejo Directivo, donde se tratarán temas de interés común y se reportará el avance de actividades de las diferentes comisiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán todas aquellas que se citen para tratar cuestiones urgentes e importantes para la vida de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Todas las Asambleas Generales podrán ser convocadas por acuerdo del Consejo Directivo, por acuerdo de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje, o bien, por un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros de la Asociación, incluidos los miembros Asociados y Acreditados. La convocatoria deberá realizarse por lo menos ocho días antes de la fecha de la Asamblea, por medio de comunicación enviada al domicilio de los miembros por cualquier medio, y esta deberá contener el Orden del Día en el que aparezcan los asuntos que deban tratarse en dicha Asamblea, así como la fecha, hora y lugar en que haya de efectuarse y deberá de ir firmada por quien la haga.



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Cuando se cite a Asamblea General en la que deba tratarse algún asunto que requiera quórum determinado o mayoría especial y no se reúna dicho quórum, se citará por segunda vez con la advertencia de que cualesquiera que sean el número de asistentes en esa ocasión, la Asamblea estará facultada para tomar resoluciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

Son facultades exclusivas de la Asamblea General:

1. La expedición del Reglamento Electoral para el Consejo Directivo de la Asociación.
2. Efectuar, las reformas o adiciones que considere necesarias al Reglamento de elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.
3. Aprobar o rechazar las cuentas de la Tesorería
4. Elegir por voto secreto y por escrito a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje, cuando así se requiera.
5. Conceder licencias por motivo de separación temporal a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje.
6. Conocer sobre las renunciaciones que presenten los funcionarios del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje y los demás miembros de la Asociación.
7. Decidir sobre la cooperación que debe prestar la Asociación a otras organizaciones similares.
8. Definir mediante votación las cuotas ordinarias y extraordinarias que deba ser cubiertas por los miembros.
9. Conocer y decidir respecto a los proyectos de reformas a estos Estatutos.
10. Declarar, en su caso, la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE ACTUARIOS CONSULTORES, A.C., estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO

Estos funcionarios desempeñarán sus cargos por un período de dos años, que será del primero de junio al treinta y uno de mayo, pudiendo el Presidente reelegirse solamente por un periodo adicional de dos años, si éste así lo desea y sea ratificado en votación por la Asamblea.

Para la elección del Consejo Directivo se observará el procedimiento que se establezca en el Reglamento para Elecciones del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE ACTUARIOS CONSULTORES, A.C.

Miguel Serrano 21 Int. P. H. Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P.: 0310



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

El Presidente en funciones del Consejo Directivo, así como el Presidente en funciones de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje, serán los responsables de la transparencia de las elecciones de los miembros del Consejo Directivo debiendo verificar que en la transición de los miembros del citado órgano se efectúe la entrega de toda la documentación e información inherentes a la ASOCIACIÓN MEXICANA DE ACTUARIOS CONSULTORES, A. C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias, presenciales o vía remota, por lo menos una vez cada tres meses y reuniones extraordinarias cuando el Presidente del propio Consejo lo acuerde, o lo pidan dos o más de los funcionarios que lo integran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, y de los correlativos de ambos, en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. En consecuencia, el mandatario podrá representar a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, penales, municipales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales; asimismo ante particulares, sociedades y corporaciones e instituciones de crédito; podrá intentar y desistir de toda clase de actos o procedimientos, ya sean federales o locales; podrá interponer a su nombre demanda constitucional de amparo y desistirse de dicho juicio, presentar denuncias, acusaciones y querrelas penales y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrá transigir, comprometerse en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación mandante, recusar e interponer toda clase de recursos. Además de las facultades antes enunciadas, el Presidente del Consejo Directivo tendrá que:

- 1) Ostentar la representación jurídica de la Asociación.
- 2) Representar a la Asociación y al Consejo Directivo, ante toda clase de autoridad, agrupaciones similares o ante particulares.
- 3) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las juntas de Consejo Directivo.
- 4) Convocar las sesiones de las Asambleas Generales y las juntas del Consejo Directivo, proponiendo los asuntos en unas y otras que deban tratarse.
- 5) Informar a la Asamblea General de las tareas realizadas, cuando menos cada año.
- 6) Ejercer estricta vigilancia sobre los demás Miembros del Consejo Directivo, con objeto de que en todo momento se realicen los propósitos de la Asociación.
- 7) Dirigir el trabajo de las Comisiones y exigir a todas ellas el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Miguel Serrano 21 Int. P. H. Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P.: 0310

Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

- 8) Autorizar las órdenes de pagos que deba hacer el Tesorero del Consejo Directivo.
- 9) Llevar a cabo acuerdos con el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, relativos a los asuntos de la competencia de estos funcionarios, sometiendo a la consideración de las juntas del Consejo las cuestiones que estime de importancia.
- 10) Firmar la correspondencia de la Asociación y la del Consejo Directivo, sólo o en unión del Vicepresidente, Tesorero o Secretario, según proceda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- 1) Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones en la forma y grado que éste considere más conveniente.
- 2) Suplir al Presidente en los casos de ausencias temporales o definitivas, asumiendo sus facultades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

El Secretario llevará todos los libros, documentos y correspondencia de la Asociación, redactará los proyectos de cartas y despachos que la misma emita y levantará las actas de las juntas que celebren el Consejo Directivo y la Asamblea General, así como las reuniones de trabajo, las que se deberán asentar en los libros correspondientes, autorizadas con su firma y la del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

El Tesorero del Consejo Directivo estará encargado de la custodia y manejo de los fondos de la Asociación, llevando cuenta pormenorizada de los ingresos y de los egresos. Tendrá además las siguientes obligaciones:

1. Gestionar el cobro de las cuotas que deban cubrir los Miembros de la Asociación, sean estas ordinarias o extraordinarias.
2. Llevar al corriente la contabilidad de la Asociación.
3. Someter al Consejo Directivo y a la Asamblea General planes para el sostenimiento de la Asociación.
4. Presentar a la Asamblea General un informe financiero anual, autorizado por el Presidente del Consejo Directivo y con conocimiento previo del Consejo Directivo.
5. Firmar con el presidente la correspondencia de la tesorería.
6. Acordar trimestralmente con el Presidente el avance del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - COMISIONES.

Para el auxilio de las funciones del Consejo Directivo, en la realización de los objetivos de la Asociación y desarrollo normal de sus actividades, habrá las Comisiones que para cada caso establezcan la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

La Junta de Honor, Justicia y Arbitraje estará compuesta por tres miembros, los cuales deberán ser los tres últimos Presidentes del Consejo Directivo de la Asociación, siendo el Presidente de dicha Junta, aquel que ocupó primero el cargo de Presidente del Consejo Directivo respecto de los demás miembros. En el supuesto de que algunos de los ex presidentes anteriormente mencionados no se encuentren en funciones como miembros de la Asociación o hayan renunciado a su cargo al momento de las Elecciones de los miembros de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje, dicho cargo será ocupado por la persona que haya fungido como Vicepresidente durante el mismo periodo, o en su defecto, por aquella persona designada en la Asamblea General Ordinaria.

Asimismo, para ser electo Presidente de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje se requiere haber sido miembro activo de la Asociación, cuando menos durante cuatro años y estar en pleno uso de sus derechos como miembro acreditado o miembro honorario con derecho a voto.

Los miembros de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje de la Asociación durarán en su cargo dos años, que comenzarán a contarse a partir del 1º de junio.

La Junta de Honor, Justicia y Arbitraje será la encargada de conocer, instruir y dictaminar todas las acusaciones que se hicieren a miembros de la Asociación y que afectasen sus actividades profesionales o estén relacionadas con la misma.

Para dicho objeto, podrá realizar investigaciones necesarias, oyendo al acusado y recibiendo todas las pruebas sobre el caso.

Concluida su instrucción, dará a conocer a la Asamblea General su dictamen.

La Junta de Honor, Justicia y Arbitraje se reunirá cuando haya un asunto que tratar.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Una vez acordada la disolución de la Asociación, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes y productos, en su caso, que, unido a los fondos existentes, se entregará a la Institución o Instituciones Mexicanas que la Asamblea designe, cuya finalidad sea impartir la enseñanza de la Actuaría.

Los asociados no tendrán derecho a ningún bien de la Asociación.